



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

Lima, 16 de octubre 2020

APELANTE : **HONORATO ZENON OSORIO ALVARADO,**
Notario de Huanta
TÍTULO : N° 861571 del 13/7/2020.
RECURSO : Escrito del 25/7/2020.
REGISTRO : Sociedades de Huanta.
ACTO(s) : Remoción y nombramiento de gerente.
SUMILLA :

ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los acuerdos de la junta general, al igual que todos los actos jurídicos, deben ser interpretados conforme a las normas previstas en el artículo 168 y siguientes del Código Civil: de acuerdo a lo que se haya expresado y según el principio de buena fe, interpretación sistemática – atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas -, y conforme a la finalidad, debiendo entenderse las expresiones que tengan varios sentido en el sentido más adecuado a la naturaleza y objeto del acto.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción de la remoción y nombramiento del gerente general de LG Vraem S.A.C., inscrita en la partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta.

Para tal efecto se presenta copia certificada del acta de junta general de accionistas del 10/6/2020, expedida por el notario de Huanta Honorato Zenon Osorio Alvarado el 13/6/2020.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La registradora pública (e) del Registro de Sociedades de Huanta Tania M. Ramírez Quispe observó el título en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

“ACTO: REMOCIÓN (01) y NOMBRAMIENTO DE GERENTE (01)

1.- ANTECEDENTES: Partida N° 11027318 del Registro de Personas Jurídicas.

2.- DEFECTO ADVERTIDO:

Estando a la copia certificada de la junta universal de accionistas de fecha 10.06.2020, se tiene como agenda la remoción del gerente y designación de nuevo gerente; sin embargo, se acuerda la declaración de acefalía y la designación de nuevo gerente; se entiende del cuerpo del acta que la remoción es por fallecimiento, hechos que deben guardar congruencia entre sí, debiéndose aclarar.

3.- CITA LEGAL:

Art. 2011° “Principio de Legalidad y Rogación” del Código Civil.

Art. 32° y 150° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

4.- SUGERENCIAS: Sírvase adjuntar copia certificada de acta de reapertura”.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes fundamentos:

- El contenido de la esquila de observación perjudica al usuario en momentos tan difíciles que atraviesa la sociedad peruana, en lugar de dar una calificación más eficiente; es decir es una producción inhumana, carente de razón, dentro del procedimiento administrativo que atraviesa el presente título; encaminada a perjudicar económicamente e irreparablemente al usuario.

- El primer párrafo del artículo 187 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 señala: “El Gerente puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento”. En ese sentido, no hay norma legal que regule un caso de muerte del gerente ni otros hechos relacionados, es una norma concreta para que aplique un operador del derecho.

- Entonces cabe preguntarnos: qué significa remoción del gerente: “Sacar al Gerente de su cargo, mover de su lugar cambiando por otro”. En este sencillo caso, don Víctor Jorge Leiva Pérez, sigue figurando como gerente en la partida donde se halla inscrita la sociedad, a cuya persona se está removiendo para que ya no figure como gerente y se ha reemplazado por doña Próspera Guerra Padilla; este hecho significa remoción para el Derecho y para el buen entendedor.



RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

- Nada tiene que ver lo manifestado por la persona que presidió la reunión de la junta general, en el sentido, que el cargo de gerencia haya quedado acéfala a causa de la muerte del gerente, es una fundamentación en honor a la verdad ante la junta general; pero esa acefalía y el hecho de que murió el gerente, no da lugar a que automáticamente, el prenombre y apellidos del gerente se haya borrado de la partida donde se halla inscrito como gerente, sigue igual. En efecto, esté vivo o esté muerto el gerente, el cambio de la persona que era gerente, se denomina remoción, de acuerdo al artículo 187 de la Ley General de Sociedades.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta

LG Vraem S.A.C. corre inscrita en la partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta.

En el asiento A00001 de la citada partida, corre inscrita la constitución de la sociedad en mención, en mérito de la escritura pública del 14/6/2016 otorgada ante notario Víctor Elías Medina Delgado. Asimismo, consta el nombramiento del primer gerente general Víctor Jorge Leiva Pérez (título archivado N° 1574549 del 8/9/2016).

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la vocal Nora Mariella Aldana Durán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Cómo deben ser interpretados los acuerdos de una junta general de accionistas?

VI. ANÁLISIS

1. La sociedad es una persona jurídica con fines de lucro en la cual un grupo de personas naturales o jurídicas deciden, en función a sus intereses, aportar bienes o servicios a efectos del ejercicio de actividades económicas.

Como toda persona jurídica, la sociedad es un ente abstracto, es decir, no tiene presencia física, y su conformación responde a la necesidad de las personas de formar grupos en respuesta a objetivos o finalidades comunes.



RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

De esta manera, la manifestación de la voluntad de las sociedades se aprecia desde las posturas de los órganos que la conforman o de sus representantes debidamente facultados.

2. La Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (en adelante LGS) establece reglas para las sociedades en general, así como para cada forma societaria.

En relación a una sociedad anónima, la norma ha previsto tres órganos que la conforman, estos son: la junta general de accionistas, el directorio y la gerencia.

Conforme al artículo 247 de la LGS, el directorio, en el caso de las sociedades anónimas cerradas es facultativo, pues en el pacto social o en el estatuto de la sociedad se podrá establecer que la sociedad no tiene directorio, en cuyo caso las funciones establecidas para este órgano serán asumidas por el gerente general.

3. De conformidad con el artículo 111 de la LGS, la junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas que se reúnen en junta general, luego de una debida convocatoria y el quórum correspondiente, deciden por mayoría los asuntos propios de su competencia.

Es decir, la emisión de las decisiones de las juntas generales de accionistas refleja la voluntad de la sociedad anónima, lo cual queda asentado en el acta correspondiente.

4. En el artículo 135 de la LGS se regulan las formalidades y el contenido del acta. Así, en el acta de cada junta general debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y **los acuerdos adoptados**.

5. En el presente caso, se solicita la inscripción de la remoción y nombramiento del gerente general de LG Vraem S.A.C., inscrita en la partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta, en mérito de la copia certificada del acta de junta general de accionistas del 10/6/2020.

De la revisión del acta antes referida, la registradora indica que figura como agenda “remoción del gerente y designación de nuevo gerente”; sin embargo, se acuerda “la declaración de acefalía y la designación de nuevo gerente”.



RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

En virtud a ello denegó la inscripción por desprenderse del cuerpo del acta que la remoción es por fallecimiento, hechos que no guardan congruencia entre sí y por tanto deben ser objeto de aclaración.

6. Respecto a la observación indicada líneas arriba debemos tener en cuenta que las actas societarias constituyen un medio obligatorio impuesto por ley, de constancia y prueba de las deliberaciones y acuerdos de los órganos de las sociedades. Su vital importancia reside en que solo mediante la elaboración y formalización se hace posible la ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados por los órganos sociales.

Por ende, el artículo 134 de la LGS establece que la junta general y los acuerdos adoptados en ella constan en acta, la cual expresa un resumen de lo acontecido en la misma.

Los acuerdos de la junta general, al igual que todos los actos jurídicos, deben ser interpretados conforme a las normas previstas en el artículo 168 y siguientes del Código Civil: de acuerdo a lo que se haya expresado y según el principio de buena fe, interpretación sistemática – atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas -, y conforme a la finalidad, debiendo entenderse las expresiones que tengan varios sentido en el sentido más adecuado a la naturaleza y objeto del acto.

En este sentido, esta instancia procederá al análisis del contenido del acta de junta general de accionistas del 10/6/2020, a efectos de dilucidar los alcances de los acuerdos adoptados.

7. De la revisión del acta de junta general de accionistas del 10/6/2020, apreciamos lo siguiente:

“(...)

En el Distrito de Sivia, Provincia Huanta, Departamento Ayacucho, a los diez días del mes de Junio del año dos mil veinte, siendo las 7.00 p.m., sito en su domicilio institucional ubicado en la Av. 8 de Diciembre s/n, del Distrito de Sivia, provincia la Huanta, departamento Ayacucho, se reunieron de hecho en **JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS los socios de la Sociedad denominada “LG VRAEM S.A.C.”, sin convocatoria previa, con la asistencia de todos los socios y que representan la totalidad de acciones suscritas del capital social de la Sociedad y son:**

1.-Socio MAURO PABLO GONZALES CARBAJAL, quien representa 50 acciones,

2.-La Sucesión Intestada del Socio VICTOR JORGE LEIVA PEREZ, quien representa 50 acciones, cuya persona es finado y en esta asamblea lo representa los herederos declarados notarialmente mediante acta de fecha 26-Febrero-2020, por el Notario del distrito de Sivia Dr.

**RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L**

Honorato Zenón Osorio Alvarado y se halla inscrito en la **PARTIDA No. 11032594 de la Oficina Registral de Huanta.**

Los 2 socios reunidos de hecho representan 100 acciones del capital social de la Sociedad y es la totalidad de acciones de la Sociedad, **por lo que al amparo del Art. 120 de la Ley General de Sociedades, ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR en JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS y tratar como agenda:**

1.- Remoción al Gerente de la Sociedad y designación de nuevo Gerente.

La Sucesión Intestada que representa al socio VICTOR JORGE LEIVA PEREZ, está integrado por las siguientes personas naturales:

DEYVI IRVINS LEIVA GUERRA, con DNI No. 45684126.

MELISSA ESTEFANY LEIVA GUERRA, con DNI No. 71893246.

JORGE JEFFERSON LEIVA GUERRA, con DNI No. 72876521.

JHEDLY ESTIFD LEIVA GUERRA, con DNI No. 74491541.

PROSPERA GUERRA PADILLA, con DNI No. 28560130.

A la asamblea lo preside el socio MAURO PABLO GONZALES CARBAJAL y al mismo tiempo hace de Secretario en vista de que el Gerente ya es finado y todavía no existe otro Gerente designado. Siendo el único socio vivo la persona antes mencionada. **Acto seguido, tocando el único punto de la Agenda, el socio MAURO PABLO GONZALES CARBAJAL, manifiesta que el cargo de GERENTE DE LA SOCIEDAD se encuentra ACEFALA, por haber fallecido el GERENTE señor VICTOR JORGE LEIVA PEREZ, siendo necesario aprobar la designación de otro Gerente en su cambio; en efecto, puesto en debate luego de una deliberación y sometido a votación, SE ACORDO por la VOTACION del 100% de acciones de la Sociedad, DECLARAR LA ACEFALIA del CARGO DE GERENTE de la Sociedad; y, se designa como NUEVO GERENTE, a la señora PROSPERA GUERRA PADILLA con DNI No. 28560130, quien debe asumir el cargo desde esta fecha y por tiempo indefinido conforme a los Estatutos de la Sociedad.**

No habiendo más puntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 8.20 p.m. de esta misma fecha, pasando a firmar los socios asistentes. -

FIRMADOS: Mauro Pablo Gonzáles Carbajal, por la Sucesión del socio Víctor Jorge Leiva Pérez las siguientes personas que son los herederos: DEYVI IRVINS LEIVA GUERRA, con DNI No. 45684126.

MELISSA ESTEFANY LEIVA GUERRA, con DNI No. 71893246.

JORGE JEFFERSON LEIVA GUERRA, con DNI No. 72876521.

JHEDLY ESTIFD LEIVA GUERRA, con DNI No. 74491541.

PROSPERA GUERRA PADILLA, con DNI No. 28560130.

(...)”. (El resaltado es nuestro).

De acuerdo al tenor del texto transcrito, podemos apreciar que en la junta general de accionistas del 10/6/2020 hubo una concurrencia del 100% del accionariado (100 acciones) de LG Vraem S.A.C. conforme al siguiente detalle:

- Mauro Pablo Gonzáles Carbajal, titular de 50 acciones.
- Los sucesores de Víctor Jorge Leiva Pérez, titular de 50 acciones, declarados mediante sucesión intestada registrada en la partida



RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

electrónica N° 11032594 del Registro de Sucesiones Intestadas de Huanta.

Dichos accionistas aceptaron por unanimidad la celebración de dicha junta, así como el punto de agenda a tratar referido a la “remoción al gerente de la sociedad y designación de nuevo gerente”.

Asimismo, en el desarrollo de la sesión se indicó que el cargo de gerente de la sociedad antes mencionada se encuentra acéfalo, por fallecimiento del gerente general Víctor Jorge Leiva Pérez, siendo necesario aprobar la designación de otro gerente en su reemplazo.

De este modo, la junta general de accionistas acordó por unanimidad declarar la acefalía de cargo de gerente general y designar como nueva gerente a Próspera Guerra Padilla.

8. Ahora bien, el artículo 157¹ de la LGS regula los supuestos de vacancia de los miembros del directorio, norma que también resulta aplicable a los órganos de administración de aquellas sociedades que no cuentan con directorio. Así señala que los cargos vacan por fallecimiento, renuncia, remoción o incurrir en algunas de las causales de impedimento señaladas en la Ley o el estatuto.

En este caso, podemos apreciar que LG Vraem S.A.C. inscrita en la partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta no cuenta con directorio, siendo sus órganos la junta general y la gerencia.

9. Entonces, si bien en el acta de junta general de accionistas del 10/6/2020 se consignó como tema de agenda “*remoción del gerente*” y no “*la declaración de acefalía*”, podemos advertir que esta aparente discrepancia no es relevante, ya que en cualquiera de dichos supuestos se produce la vacancia del gerente general Víctor Jorge Leiva Pérez y por ende se acuerda el nombramiento del órgano de administración de la sociedad *submateria* (gerencia).

Aunado a ello, tenemos que dicha sesión tiene el carácter de universal², ya que se desprende que todos los asistentes – socio Mauro Pablo

¹Artículo 157.- Vacancia

El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto.

Si no hubiera directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio, salvo disposición diversa del estatuto.

² Artículo 120.- Junta Universal



RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

Gonzáles Carbajal y la sucesión intestada del socio Víctor Jorge Leiva Pérez conformada por Deyvi Irvins Leiva Guerra, Melissa Estefany Leiva Guerra, Jorge Jefferson Leiva Guerra, Jhedly Estifd Leiva Guerra y Próspera Guerra Padilla – aceptaron por unanimidad la celebración de la sesión y el tema de la agenda a tratar, habiéndose adoptado los acuerdos por unanimidad y suscrito la respectiva acta, en cumplimiento de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 135 de la LGS³.

Por consiguiente, a partir de la redacción del acuerdo tenemos claro que la junta general ha adoptado como decisión declarar la vacancia del gerente general Víctor Jorge Leiva Pérez y nombrar en su reemplazo a la nueva gerente general Próspera Guerra Padilla, por lo que no se requiere efectuar aclaración alguna.

En consecuencia, corresponde **revocar la observación** formulada por la registradora.

10. Por otro lado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 152 del Reglamento General de los Registros Públicos, el registrador debe efectuar la anotación del recurso de apelación en la partida registral respectiva.

En el presente caso, el acto rogado involucra a la partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta, siendo que de la revisión de dicha partida registral se advierte que no consta anotado el recurso interpuesto contra la observación del presente título.

Por tal motivo, corresponde **disponer** que la registradora pública (e) extienda la anotación del recurso de apelación interpuesto en la partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta.

Estando a lo acordado por unanimidad;

Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la junta general se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

³ Artículo 135.- Contenido, aprobación y validez de las actas

(...)

Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

(...).



RESOLUCIÓN No. - 1829 -2020-SUNARP-TR-L

VII. RESOLUCIÓN

1. REVOCAR la observación formulada por la registradora pública (e) del Registro de Sociedades de Huanta al título referido en el encabezamiento, y **DISPONER SU INSCRIPCIÓN** previo pago de los derechos registrales respectivos, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

2. DISPONER que la registradora pública (e) del Registro de Sociedades de Huanta extienda la anotación del recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria de inscripción del presente título, en la partida electrónica N° 11027318 del Registro de Sociedades de Huanta, conforme a lo dispuesto en el considerando 10 del análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FDO.
MIRTHA RIVERA BEDREGAL
PRESIDENTA DE LA TERCERA SALA
NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA

Tribunal/Resoluciones2020/861571-2020
P.BH



Firmado digitalmente por:
ALDANA DURAN Nora
Mariella FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2020 11:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ PEÑAHERRERA Beatriz
FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2020 12:08:07-0500